

GlobalSeguros

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

Nit. 860.002.182-1

PÓLIZA DE SEGURO VIDA INDIVIDUAL “GLOBAL EDUCACION PROTEGIDA”

Para mayor información comuníquese
desde cualquier lugar del país al teléfono
018000 910027

Bogotá: (1) 3139200
Barranquilla: (5) 3609090
Bucaramanga: (7) 6431000
Cali: (2) 6677713
Manizales: (6) 8873233
Medellín: (4) 3214421

www.globalseguroscolombia.com

Clausulado versión: 18/02/2016-1420-P-37-60-GEP02.1
Nota técnica: 01/12/2013-1420-NT-P-37-GEP01

CONDICIONES GENERALES

Global Seguros de Vida S. A., quien en adelante se denominará **Global Seguros** para todos los efectos del actual contrato, en consideración a la solicitud, a las declaraciones del tomador (solicitud y declaraciones que se entienden incorporadas a este contrato) y al cumplimiento de todos los requisitos de asegurabilidad, conviene en otorgar la presente póliza la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1

AMPARO BÁSICO: MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO

EN CASO DE FALLECIMIENTO O DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO **GLOBAL SEGUROS** PAGARÁ, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AL BENEFICIARIO DESIGNADO O A QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, LA RENTA MENSUAL INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

ESTE VALOR SE PAGARÁ, A MANERA DE RENTA MENSUAL (12 PAGOS AL AÑO), A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO SI EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRA EN ETAPA ESCOLAR, O A PARTIR DEL PRIMER MES LECTIVO DE SU PRIMER AÑO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR SI EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EL BENEFICIARIO NO HA INICIADO SU ETAPA ESCOLAR. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN FINALIZARÁ EN LA FECHA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL PAGO MENSUAL, DESTINADO PREFERIBLEMENTE AL PAGO DE LA EDUCACIÓN, SE INDEXARÁ AL INICIO DE CADA AÑO PÓLIZA CON EL PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), PARA LOS ÚLTIMOS DOCE (12) MESES, CERTIFICADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE.

ARTÍCULO 2

EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA EN CASO DE RECLAMACIÓN POR MUERTE O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SI LAS CAUSAS SE ENMARCAN DENTRO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. QUE EL FALLECIMIENTO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- a. SUICIDIO CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CASO EN EL CUAL **GLOBAL SEGUROS** DEVOLVERA EL VALOR DE LAS PRIMAS O FRACCIONES PAGADAS A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **GLOBAL SEGUROS** PAGARÁ LA RENTA CONTRATADA.

- b. ENFERMEDADES O ACCIDENTE PREEXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR **GLOBAL SEGUROS**.

2. LAS INCAPACIDADES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- a. EL INTENTO DE SUICIDIO, O DE CUALQUIER LESIÓN AUTOINFLIGIDA POR EL ASEGURADO.
- b. ENFERMEDADES DERIVADAS DEL CONSUMO DE ALCOHOL O DROGAS ALUCINÓGENAS, TOXICAS, HEROICAS, O CUALQUIER OTRA (NO PRESCRITAS MÉDICAMENTE) QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA; O DE ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE ESTAS.
- c. ENFERMEDADES O ACCIDENTE PREEXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR **GLOBAL SEGUROS**.
- d. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PRACTIQUE, YA SEA COMO AFICIONADO O PROFESIONAL, DEPORTES DE ALTO RIESGO O EXTREMOS, TALES COMO PARACAIDISMO, VUELO DELTA, PARAPENTE, AVIONES ULTRALIVIANOS, AUTOMOVILISMO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, MONTAÑISMO, BUCEO, BUNGEE JUMPING, BOXEO, LUCHA LIBRE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE RIESGO O PELIGRO.
- e. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE AVIACIÓN, SALVO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- f. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS, DIRECTAS O INDIRECTAS, CAUSADAS POR CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA O BIOQUÍMICA.
- g. LESIONES SUFRIDAS CUANDO EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, TERRESTRES, NAVALES, AÉREAS, DE POLICÍA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
- h. LESIONES CAUSADAS, POR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ASEGURADO, EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, REVUELTAS POPULARES, HUELGA, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS, LA TRASGRESIÓN DE NORMAS LEGALES, Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE CONSTITUYA DELITO.

ARTÍCULO 3

DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Para todos los efectos del presente anexo, se considera como INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE el estado de invalidez, ya sea por lesiones orgánicas o alteraciones funcionales, que le sobrevenga al asegurado menor de sesenta y cinco (65) años de edad y que le produzca una pérdida en forma permanente y definitiva del 50% o más de su capacidad laboral, que le impida llevar a cabo las tareas propias de su profesión o de aquella otra profesión para la que pueda estar preparado por educación, formación o experiencia. Dicha incapacidad se considerará siempre y cuando haya durado por un período continuo no menor de ciento cincuenta (150) días y no haya sido causada por culpa del asegurado.

No obstante la definición anterior y sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente se considerará como tal:

- La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos.
- La pérdida física o funcional de ambas manos a nivel de la articulación radiocarpiana (muñeca) o por encima de ella.
- La pérdida física o funcional de ambos pies a nivel de la articulación tibiotarsiana (tobillo) o por encima de ella.
- La pérdida física o funcional de toda una mano y todo un pie, a nivel o por encima de las articulaciones antes definidas.
- Demencia severa incurable.
- Parálisis total e incurable.

La calificación de la pérdida de capacidad laboral (PCL) debe ser emitida por un médico legalmente autorizado para emitir tales calificaciones, con base en los lineamientos del "Manual Único de Calificación de Invalidez" vigente o aquel que lo reemplace; estableciendo los valores de deficiencia, discapacidad y minusvalía; o en último caso por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez.

La obligación de pago para **GLOBAL SEGUROS** nace en la fecha de estructuración o declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral, si ésta se encuentra dentro del período de vigencia del seguro, y siempre que tal calificación haya sido solicitada a los entes legales o autorizados para tales efectos estando vigente la póliza.

ARTÍCULO 4

DEFINICIONES

Para todos los efectos previstos en la presente póliza se entiende por:

Clausulado versión: 18/02/2016-1420-P-37-60-GEP02.1
Nota técnica: 01/12/2013-1420-NT-P-37-GEP01

- A. TOMADOR:** Es quien contrata el seguro y a quien le corresponden los derechos y las obligaciones que se derivan del contrato, salvo aquellos que correspondan expresamente cumplir por el asegurado o beneficiario.
- B. ASEGURADO:** El asegurado es la persona natural sobre quien recae la cobertura del seguro.
- C. BENEFICIARIO:** El beneficiario es la persona natural designada por el tomador y/o asegurado para que reciba la renta derivada de la cobertura de Muerte o Incapacidad Total y Permanente, otorgada por la presente póliza.
- D. RENTA MENSUAL ASEGURADA:** Es el valor mensual en pesos que el Tomador y/o asegurado contrata para cubrir los costos educativos del beneficiario designado.
- E. EDUCACIÓN PREESCOLAR:** Es impartida por una institución educativa a los niños antes de iniciar la educación básica primaria y comprende los grados de Jardín, Prekínder, Kínder y Transición.

ARTÍCULO 5 VIGENCIA DEL SEGURO

Los riesgos asegurados por cuenta de **Global Seguros**, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, comenzarán a correr a partir de las veinticuatro (24:00) horas de la fecha "Desde" de vigencia indicada en la carátula de la póliza y terminarán a las veinticuatro (24:00) horas de la fecha "Hasta" de vigencia indicada en la carátula de la póliza. La vigencia de la póliza será inmodificable mientras esta permanezca vigente.

ARTÍCULO 6 CALCULO DE LA PRIMA

Las primas de la presente póliza están calculadas con base en la Tabla Colombiana de Mortalidad, la edad, estado de salud, ocupación, valor asegurado y grado que se encuentre cursando el beneficiario en el momento de contratación del seguro, bajo las siguientes modalidades de pago:

OCHO PAGOS: Bajo esta modalidad el asegurado pagará la prima por ocho anualidades, quedando asegurado hasta cuando termine el período de cobertura indicado en la caratula de la póliza.

CUATRO PAGOS: Bajo esta modalidad el asegurado pagará la prima por cuatro anualidades, quedando asegurado hasta cuando termine el período de cobertura indicado en la caratula de la póliza.

PAGO ÚNICO: Bajo esta modalidad el asegurado pagará por una sola vez la prima quedando asegurado hasta cuando termine el período de cobertura indicado en la caratula de la póliza.

El Tomador podrá acogerse a una forma de pago fraccionada (mensual, semestral o trimestral) mediante la aplicación del recargo financiero correspondiente.

ARTÍCULO 7 PAGO DE LA PRIMA

La prima del seguro o una fracción de ella deberá ser pagada contra entrega de la póliza de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1151 del Código de Comercio. Cuando el Asegurado no pague la prima inicial o la primera cuota de ésta, aunque GLOBAL SEGUROS no puede exigirla ni aún judicialmente, tendrá derecho a que le sean reembolsados los gastos efectuados con miras a la celebración del contrato.

Para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, **Global Seguros** concede sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes, plazo durante el cual se considerará vigente la póliza y por consiguiente si ocurre algún siniestro, **Global Seguros** pagará el valor asegurado correspondiente previa deducción de las primas o fracciones pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las cuotas de prima posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, **Global Seguros** prorrogará el seguro por un período de tiempo proporcional al que alcance a cubrir el valor de rescate disponible; caso en el cual el seguro será pagadero si el asegurado fallece dentro del período especificado; pero si viviere al vencimiento de dicho período, el seguro cesará y la póliza quedara cancelada.

ARTÍCULO 8 VALOR ASEGURADO DE LA COBERTURA POR MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

El valor asegurado es el monto equivalente al valor presente de las rentas futuras a pagar en caso de la Muerte o Incapacidad Total y Permanente del asegurado, y aquel dependerá del período de años de renta contratados, sin ser este mayor a la suma de los años que le falten para terminar su bachillerato en el momento de contratar el seguro más cinco años si contrata la opción universidad.

ARTÍCULO 9 IRREDUCTIBILIDAD

Transcurrido dos (2) años desde la fecha de iniciación del presente contrato, rehabilitación o aumento de valor asegurado, la suma del Seguro de Vida no podrá ser reducida por causa de error inculpable del Tomador en la declaración de asegurabilidad; en los demás casos, **Global Seguros**, dará aplicación a los Artículos 1058, 1161 y concordantes del Código de Comercio, cuando el Asegurado incurra en declaraciones reticentes o inexactas.

ARTÍCULO 10

EDADES DE INGRESO DEL ASEGURADO

La edad mínima de ingreso para la cobertura de Muerte es dieciocho (18) años y la máxima de ingreso será de sesenta y cinco (65) años, siempre y cuando la suma de la edad del asegurado en el momento de contratar el seguro mas el período de años de renta contratados no exceda los setenta y cinco (75) años de edad. Para la cobertura de Incapacidad Total y Permanente la edad máxima de ingreso será los sesenta y cuatro (64) años.

Para todos los efectos de la presente póliza, la edad del asegurado será la correspondiente al cumpleaños más próximo, ya sea pasado o futuro, que en la fecha de inicio de la póliza tenga el asegurado.

ARTÍCULO 11

ERROR EN LA DECLARACION DE EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la solicitud y/o declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

1. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de **Global Seguros**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 12 del presente contrato.
2. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima percibida por **Global Seguros**.
3. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral anterior.

ARTÍCULO 12

DECLARACIÓN INEXACTA Y/O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o las circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario propuesto por **Global Seguros**. La reticencia o la inexactitud del tomador o del beneficiario sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **Global Seguros**, la hayan retraído de celebrar el presente contrato de seguro o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia y/o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto con culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

ARTÍCULO 13 TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

El amparo otorgado por la presente póliza termina al presentarse cualquiera de las siguientes causas:

1. Por revocación de la póliza por parte del tomador.
2. Al vencimiento del período de seguro estipulado en la carátula de la póliza.
3. Por el fallecimiento del beneficiario del seguro, en cuyo caso se generará la devolución al tomador de los valores de rescate disponibles o el valor de la reserva de siniestros a los herederos de ley del beneficiario.
4. Para la cobertura de incapacidad total y permanente en la anualidad más próxima en la que el asegurado cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años.
5. Para la cobertura de muerte en el momento en que **Global Seguros** inicie el pago de la renta por causa de incapacidad total y permanente del asegurado.
6. Al término del período de prórroga si la póliza es prorrogada por falta de pago.

ARTÍCULO 14 AVISO DE SINIESTRO

En caso de afectar cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según sea el caso, deberá dar aviso a **Global Seguros** de la ocurrencia de la muerte o de la incapacidad total y permanente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

ARTÍCULO 15 RECLAMACIÓN DEL SEGURO

En caso de fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente, el Tomador o el beneficiario deberá presentar a **Global Seguros** la reclamación acompañada de los siguientes documentos:

En Caso de Muerte:

- Solicitud de reclamación.
- Certificado médico de defunción.
- Registro civil de defunción.

Clausulado versión: 18/02/2016-1420-P-37-60-GEP02.1
Nota técnica: 01/12/2013-1420-NT-P-37-GEP01

- Copia de la Cédula de Ciudadanía o Registro civil de nacimiento del Asegurado.
- Fotocopia de la Cédula del beneficiario si es mayor de edad.
- Registro civil de nacimiento del beneficiario si es menor de edad.
- Certificación de la Fiscalía o de cualquier autoridad competente en caso de muerte violenta.
- Historia Clínica completa del Asegurado de los médicos o entidades hospitalarias que atendieron al asegurado.

En Caso de Incapacidad Total y Permanente:

- Solicitud de reclamación.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Asegurado.
- Calificación de la pérdida de capacidad laboral.
- Historia clínica completa y demás documentos que prueben la clase de incapacidad, su origen, consecuencias, evolución y diagnóstico.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier otro medio probatorio reconocido por la ley, siempre y cuando prueben el fallecimiento, la edad del asegurado, la clase de incapacidad, su origen, consecuencias, evolución y diagnóstico.

Global Seguros se reserva el derecho de hacer examinar al Asegurado cuantas veces como lo estime conveniente por un facultativo que ella designe, o de solicitar cualquier otra prueba o documento, que guarde relación directa con la reclamación y que estime indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro, obligándose el beneficiario o el asegurado a ponerlo a disposición de **Global Seguros** o a dar las autorizaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 16 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Global Seguros pagará las rentas aseguradas contratadas dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acrediten, aun extra-judicialmente, su derecho ante **Global Seguros**, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio colombiano, si el beneficiario ya se encuentra en su etapa escolar. En caso que el beneficiario no haya iniciado su etapa escolar, el pago de la renta iniciará a partir del primer mes de su primer año de educación (jardín).

Las rentas contratadas podrán ser pagadas directamente al establecimiento educativo, al representante legal del alumno, o a éste si es mayor de edad, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes calendario. Si el beneficiario pierde el año o interrumpe definitivamente sus estudios por cualquier circunstancia, **Global Seguros** continuará pagando las rentas aseguradas contratadas, sin extenderse más allá de la fecha que aparece en la carátula de la póliza.

Si el alumno beneficiario de la renta fallece, **Global Seguros** pagará a los herederos de ley, en un solo contado, las rentas pendientes traídas a valor presente según la metodología utilizada por **Global Seguros** para el cálculo de las reservas de este plan.

ARTÍCULO 17

REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, **Global Seguros** sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

ARTÍCULO 18

VALOR DE RESCATE

Transcurrido un (1) año de vigencia del seguro, el Tomador y/o asegurado, si no desee continuar con la póliza, podrá solicitar la revocación del seguro y solicitar la devolución del valor de rescate acreditado en la póliza a la fecha de dicha solicitud.

ARTÍCULO 19

PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y se contará desde el momento en que nazca el respectivo derecho.

ARTÍCULO 20

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo recomendado o correo certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes. Para tal efecto, en la carátula de la póliza se indica la dirección de **Global Seguros**.

ARTÍCULO 21
DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y los puntos no previstos ni resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 22
FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA ADMINISTRATIVO DE RIESGOS DE LAVADOS DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en la circular externa 026 de 2008, o norma que la sustituya o modifique, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en este formato, cuando fuere requerida por **Global Seguros** y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

ARTÍCULO 23
DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables y para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la dirección y la ciudad de la República de Colombia indicadas en la carátula de la póliza.

EL TOMADOR

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S. A.